



AUTO No. 009 DE 2022

(11 de enero)

“POR EL CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES DE INDUSTRIAS Y EMPRESAS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece: “Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.



La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”

Que mediante oficio radicado No. ENT – 8341 del 25 de noviembre de 2021, la señora Melitza Merlin Medina, registrada como persona natural, identificada con Nit No. 1.118.873.709-8, con Matrícula Mercantil No. 163734 en su condición de representante legal del establecimiento de comercio Florecer Vivero Huertas y Martínez, con Matrícula Mercantil No. 163735, presentó solicitud de registro de libro de operaciones de industrias y empresas forestales.

En la solicitud mencionada se aportaron documentos al proceso tales como: formato “Solicitud de Registro del Libro De Operaciones de Industrias Y Empresas Forestales”. (Formato: R ESP01-2.), Registro Único Tributario, Certificado de matrícula mercantil de persona natural, entre otros.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones de industrias y empresas forestales No. 001 a favor de Melitza Merlin Medina, identificada con Nit No. 1.118.873.709-8, con Matrícula Mercantil No. 163734, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que se consideren necesarias, créese el expediente número 233 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El autorizado deberá solicitar el registro de un libro de operaciones forestales por cada sucursal, sede, centro de acopio o distribución que sea de su propiedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se encuentre habilitada la plataforma por parte del MADS, deberá migrar a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) si cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1791 del 05 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo, el representante legal, deberá suscribir el Acta de Registro del Libro de Operaciones a la cual se le asignará el número 003 y deberá cumplir con las obligaciones allí mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental y al Grupo de seguimiento ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora, Melitza Merlin Medina, identificada con cédula No. 1.118.873.709, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los once (11) días del mes de enero de 2022.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental.

Proyectó: F. Ferreira
Exp. 009/22